JUICIO: FLORES CRISTIAN MARCELO c/ATANER S.A.S. y OTROS s/COBRO DE PESOS. **Expte.: 1073/25**

*** Presentan convenio**

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

María de Lourdes Giménez, M.P. 9033, en el carácter de apoderada del actor Cristian Marcelo Flores; **Gastón Raúl Usandivaras, M.P. 10.217** en el carácter de apoderado de ATANER S.A.S. **y Cleto Martínez Iriarte, M.P. 3839**, en el carácter de apoderado de Alberto Ezequiel Villegas, a V.S. respetuosamente decimos:

I.OBJETO

De conformidad con el art. 41 del Código Procesal Laboral y el art. 15 de la LCT, y a fin de dar por concluidas estas actuaciones judiciales y solicitar su posterior archivo, previa homologación, de común acuerdo hemos resuelto dar por finalizado el presente juicio en base al convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

II. CONVENIO

Hemos mantenido negociaciones conciliatorias teniendo en cuenta los hechos debatidos en autos. En este contexto, al solo efecto de dar por concluido este litigio, convenimos lo siguiente:

1) El actor, Cristian Marcelo Flores, reajusta su pretensión original reduciéndola a la suma de $16.000.000 (Pesos dieciséis millones) de este modo desiste de los siguientes rubros que fueron reclamados en el escrito de la demanda: 1) Diferencias salariales. Los demandados aceptan este desistimiento.

2) La demandada, ATANER S.A.S., sin reconocer hechos ni derechos del actor que fueran invocados en autos, ofrece pagar en el

marco del art. 15 de la LCT al Sr. Flores la suma total y definitiva de $16.000.000 (Pesos Dieciséis Millones) pagaderos en cinco cuotas (5) de $3.200.000 (Pesos Tres millones doscientos mil) cada una con más los intereses compensatorios que se pactan en los párrafos subsiguientes.

La primera cuota de $3.200.000 (Pesos tres millones doscientos mil) será abonada a las 48 hs. de realizada la ratificación y homologación del presente convenio. Esta cuota no devengará intereses de ningún tipo.

Las cuatro cuotas restantes se efectivizarán a los 30, 60, 90 y 120 días respectivamente contados desde el depósito de la primera cuota. Esta financiación tendrá un interés compensatorio equivalente al Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC y será aplicable sobre el saldo adeudado al momento de abonar cada cuota.

Aclaramos que se tomará a tal efecto el último índice que se encuentre publicado por dicho organismo (INDEC) a la fecha de vencimiento de cada cuota.

La suma será abonada en ventanilla del Banco Macro-Sucursal Tribunales- desde la cuenta judicial que se abrirá a tal fin.

A tales fines, solicitamos que se libre oficio al Banco Macro S.A., sucursal tribunales a los fines de que hagan apertura de cuenta correspondiente. El actor solicita que todos los pagos le sean efectuados por ventanilla del Banco Macro, sucursal Tribunales.

3) El actor, con el fin de concluir el juicio, ACEPTA DE PLENA CONFORMIDAD el monto ofrecido y la forma de pago establecidos en la cláusula segunda. **Una vez abonada la totalidad del monto convenido, el crédito del actor quedará definitivamente cancelado, no pudiendo reclamar absolutamente nada en contra de los demandados ATANER S.A.S. y Alberto Ezequiel Villegas**, ni en la presente causa, ni en ninguna otra por lo

pactado en el presente juicio, así como también los montos convenidos por honorarios.

IV. Las partes otorgan al presente convenio el carácter de firme, renunciando a su resolución, por lo que **la falta de cumplimiento de parte de la demandada facultará a la parte actora a requerir el pago total adeudado sin necesidad de previa intimación o notificación alguna** y a solicitar las medidas previstas en el art. 147 del C.P.L., considerándose a tales efectos vencido el término dispuesto en el art. 146 del digesto mencionado. **Como consecuencia de la renuncia efectuada precedentemente y para el caso de incumplimiento con el pago, se establece como interés punitorio la aplicación de una vez la tasa activa promedio banco nación al monto acordado, la que deberá abonarse ante el incumplimiento, previa intimación o interpelación judicial**. En este supuesto, la ejecución se hará por la vía prevista en el art. 144 de Ley 6.204, estimándose ya vencido el plazo del art. 145 del mismo cuerpo legal.

V: Las costas del presente juicio son a cargo de la demandada, ATANER S.A.S.

VI: Respecto a los honorarios, las partes acuerdan que, los mismos serán a cargo de la demandada ATANER S.A.S., fijándose la suma de $3.200.000 (Pesos Tres Millones Doscientos mil) con más el 10% correspondiente conforme ley 6059 para la letrada María de Lourdes Giménez los cuales serán pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas de $1.600.000 (Pesos Un millón seiscientos mil) abonándose la primera a las 48 hs. la homologación y la segunda a los 30 días de abonada la primera. En cuanto a los honorarios de los letrados Gastón Raúl Usandivaras y Cleto Martínez Iriarte, los mismos manifiestan que se encuentran comprendidos en el art. 4 de la ley n°5480, por lo que no perciben suma alguna en concepto de honorarios, y, a los fines de los aportes previsionales, se tomará en cuenta una consulta escrita.

VII. Las partes manifiestan haber llegado a una justa composición de derechos e intereses, en conformidad a lo que prevé el art. 15 de la LCT, por lo que previa ratificación, solicitan que proceda a la homologación de este convenio y del desistimiento formulado precedentemente (art. 277, párrafo 2°, LCT).

III. PETITORIO

En función de lo expuesto, solicitamos a V.S:

1) Se tenga por presentado el convenio arribado.

2) Se cite al actor a ratificar el convenio, fijándose fecha de audiencia a tal efecto.

3) Se homologue el acuerdo arribado por las partes.

JUSTICIA

María de Lourdes Giménez **Gastón Raúl Usandivaras**

Abogada M.P. 9033 **Abogado M.P. 10.217**

Cleto Martínez Iriarte

Abogado M.P. 3839